

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal (Inv. Patern. Extram.) de Claudia Jazbleidy Céspedes Lozano (menor: R.D.C.L.) contra Hemilton Enairo León García. Rad. No. 73 168 31 84 001 2021 00108 00.

Transcurridos los quince (15) días siguientes a la inclusión del listado en el registro nacional de personas emplazadas, se tiene por surtido el emplazamiento del demandado Hemilton Enairo León García.

Y, como quiera que el demandado citado, no compareció al proceso, el juzgado procederá a la designación de un curador ad-litem, para que lo represente, como lo prevé el último inciso del artículo 108 del Código General del Proceso, y con éste se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y traslado allí mencionado. En consecuencia, el juez obrando de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del citado código, designa al Dr. (a) Jaime E. Vela Tello en el cargo de Curador (a) ad-litem del demandado Hemilton Enairo León García. Comuníquesele la designación y hágasele saber que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por lo que a través de su correo electrónico, se le enviara copia de este auto, del que admitió la demanda y de la demanda y sus anexos, para que proceda a contestarla en el término legal, advirtiéndosele que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos correrán a partir del día siguiente al de la notificación (Art. 8 del decreto legislativo 806 de 2020).

De otro lado, y conforme a lo pedido en el escrito anterior, suscrito por la Dra. Gaby Andrea Gómez Angarita, Defensora del Pueblo Regional Tolima, hágasele a la demandante como a ella, lo dispuesto en éste auto.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).	
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	